JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

RADICADO No.156814089001- 2022-00081

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE ALIRIO PERALTA
DEMANDADO: DELGADILLO GORGONIO Y OTROS.

San Pablo de Borbur, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que el señor JOSE ALIRIO PERALTA, a través de apoderado judicial, DR. LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y cuenta un archivo .pdf, contentivo de cuarenta y seis(46) folios. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción declarativa de pertenencia, presentada por el señor **JOSE ALIRIO PERALTA DELGADILLO**, a través de apoderado judicial, en contra de **DEGADILLO GORGONIO, DELGADILLO VILLAMIL JOSÉ ANTONIO, DELGADILLO DE PERALTA ABIGAIL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, una vez estudiada al tenor del articulo 82 y ss. del C.G.P. encuentra este Despacho una serie de inconsistencias que dan lugar a su inadmisión, como a continuación se relaciona:

- De lectura inicial del escrito introductorio de la demanda, se encuentra que las pretensiones recaen sobre un bien, parte de uno de mayor extensión. A fin de evitar inconsistencias y/o incongruencias al momento del fallo, es pertinente que el profesional del derecho se sirva indicar las medidas de cada uno, es decir del predio de mayor extensión, del menor y el resultante de la resta del primero al segundo.
- Se observa por parte de este Despacho, que se pretende que la sentencia se inscriba en el folio de matrícula No. 072-63672 que corresponde -presuntamente- al bien de mayor extensión, no obstante esto contraría el que se pretenda solo una parte, pues en este caso resultaría procedente en cambio, la apertura de un nuevo folio de matrícula. Motivo por el cual deberá aclarar la pretensión en este sentido al momento de presentar la correspondiente subsanación.
- No se cumple con lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a la obligación de aportar el canal digital para efecto de notificar los testigos o afirmación de su desconocimiento.
- No se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues si bien el poder se presume autentico al haberse trasmitido por

mensaje de datos, no coincide la dirección electrónica del profesional del derecho Dr. LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA, con lo consignado en el Registro Nacional de Abogados.

Por estas razones se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que el escrito que ***subsana sea presentado en un solo cuerpo***, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de pertenencia, instaurada por el señor **JOSÉ ALIRIO PERALTA DELGADILLO**, a través de apoderado judicial Dr. **LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA,** en contra de **DELGADILLO GORGONIO, DELGADILLO VILLAMIL JOSE ANTONIO, DELGADILLO DE PERALTA ABIGAIL y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy diez
(10) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 06

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc23e1a793251a06ec4b54cb410ef6c25771a9c6a097e41f62156dd29f23d4f1**

Documento generado en 09/02/2023 11:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica